



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

El Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo No. 020 del 18 de diciembre de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 69 señala: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de diciembre 18 de 2015, en su ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO 6° describe que el Consejo Superior tendrá las siguientes funciones: "1. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución en el campo académico, administrativo y de planeación, teniendo en cuenta las políticas y programas del Ministerio de Educación Nacional."

Que es necesario establecer para la Universidad del Quindío un Acuerdo que oriente las acciones a corto, mediano y largo plazo, coherentes con el Proyecto Educativo Uniquindiano PEU, el Plan de Desarrollo Institucional PDI y la Política Académico Curricular PAC, en relación con la labor de los profesores.

Que la asignación de Agenda Profesoral debe ser acorde con la misión y visión de la Universidad y con una concepción integral del desarrollo de sus funciones básicas de Docencia, Investigación, Extensión y Desarrollo Social.

Que la asignación de Agenda Profesoral debe estar orientada a favorecer la planeación, el seguimiento, la autorregulación y el desarrollo del trabajo colectivo.

Que la Universidad debe definir los criterios que permitan a las Facultades y Programas Académicos planear, sustentar y hacer seguimiento a las actividades de la Agenda Profesoral.

Que es necesario unificar los criterios y procedimientos que utilizan los programas académicos para la distribución y asignación de Agenda Profesoral, en coherencia con las prioridades de desarrollo, singularidades propias de las disciplinas y metodologías de formación presencial y distancia, incluida la mediación virtual.

Que la labor académica debe estar basada en criterios de equidad para los profesores de la Universidad, de acuerdo con la modalidad de contratación de cada uno.

Que el Estatuto profesoral de la Universidad del Quindío establece derechos y deberes del profesorado de la Universidad.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

Que la Universidad del Quindío y en su representación el Consejo Superior en el Acuerdo No. 049 del 22 de junio de 1995 por el cual se expide el estatuto para los docentes de la Universidad del Quindío, estableció en los artículos 12, 13 y 14 las denominaciones del tipo de profesores que desarrollan docencia, también, que el artículo 17 ubica la cantidad de horas de los denominados docentes de cátedra, que a su vez, el artículo 18 refiere a la agenda que debe tener un docente de la Universidad del Quindío, y que de igual manera, el artículo 19 describe la preparación con relación al quehacer docente, asimismo, que el artículo 20 plantea las asignaciones en tiempo para los profesores referidas a los trabajos de grado; y así, se asumen en este mismo acuerdo, los criterios para la labor de vinculación investigativa y de extensión en los artículos 22 y 23 respectivamente, y que en su artículo 25 menciona cuales son las vinculaciones en docencia que deben hacer los profesores que tengan encargos administrativos.

Que según el Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 2000 donde se reglamenta la vinculación, clasificación y remuneración de los profesores catedráticos y profesores ocasionales, define en su artículo séptimo el número de horas que puede vincularse el profesor catedrático, y que en el artículo octavo describe como se debe contratar al docente catedrático, a su vez, en su artículo noveno, especifica el reconocimiento que se le hace a los docentes catedráticos de la modalidad a distancia,

Que los artículos 72 al 77 del Título IX, en el Capítulo I, del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005, establecen las categorías y características de dedicación docente en la Universidad del Quindío.

Que el Consejo Superior en el Acuerdo No. 014 del 24 julio de 2006 definió criterios, políticas y mecanismos de asignación de labor académica y administrativa en la Universidad del Quindío, estableció en el artículo primero la asignación de la actividad laboral del docente, en el artículo segundo, mencionó la distribución de las responsabilidades para verificar el cumplimiento de la agenda docente, en el artículo sexto, definió el control global de la asignación académica en la Universidad, a su vez, en los artículos séptimo al noveno, describió las actividades de labor docente, las formas de programación de agenda docente para los de planta y definió la actividades de docencia, a su vez, en los artículos del 11 al 16, se describió las actividades de investigación, creación académica, artística y humanística, las actividades de proyección social, las actividades orgánicas y las actividades académico administrativas, asimismo, este acuerdo especificó la labor para docentes que cumplen funciones administrativas en los artículos 16 y 17; de igual manera, en los artículos 18, 19 y 21 describió la asignación de la actividad laboral de docentes ocasionales; y el artículo 22 mencionó las adecuaciones de formato de la agenda semanal docente.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 023 del 21 de diciembre del 2006, el cual modificó el acuerdo No. 014 del 24 de julio de 2006, estableció el número mínimo de horas dedicadas a diferentes actividades por los profesores de carrera, los criterios para reconocimientos de la labor académica y el número de horas máximas por programa académico dedicadas por profesores de carrera y ocasionales a las actividades de investigación, proyección social y autoevaluación en los artículos del uno al cuatro.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 013 del 26 de junio del 2007, modifica y adiciona algunos numerales a unos artículos del acuerdo No. 014 del 24 de julio de 2006, y este estableció en su artículo primero la asignación de la actividad laboral del docente las actividades de docencia en las diversas modalidades, incluyendo las actividades introductorias; la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, coordinación de semilleros de investigación; las actividades de creación académica, artística y humanística; la proyección social; las actividades académico-administrativas; las actividades orgánicas complementarias y la autoevaluación, adicionalmente, en los artículos segundo al cuarto define las actividades de docencia y de docencia indirecta y determina casos especiales en la contratación de docentes ocasionales y catedráticos.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 28 de agosto de 2009, en su artículo cuarto describe que "Los Profesores Ocasionales y Catedráticos de la Universidad tendrán una reglamentación especial en donde se establecerá todo lo pertinente a su vinculación, remuneración, evaluación, etc. y teniendo como principio lo establecido por las normas jurídicas vigentes".

Que según acuerdo del Consejo Académico No. 006 del 04 mayo de 2011, por medio de cual se establece el reglamento para la convocatoria y selección de profesores ocasionales y catedráticos, que considera aspectos en su artículo primero sobre el procedimiento general, y en los literales d y e sobre asignación de horas para docencia, extensión e investigación, así como sobre el número mínimo de horas referentes a contratar en el artículo 16, y que sobre el seguimiento adopta procedimientos en el artículo 17.

Que el Acuerdo del Consejo Superior N° 016 del 04 de diciembre de 2015, en su artículo 25 establece las Obligaciones de los profesores ocasionales: " Suscribir un contrato cada semestre, en el que inicia estudios de maestría, en virtud del cual continuará prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un término de un semestre académico; siempre y cuando exista la necesidad del servicio y deberá presentar paz y salvo académico expedido por la institución donde realizó los estudios".

Que el Consejo Académico en la sesión No. 026 realizada el 14 de diciembre de 2016, avaló dicho proyecto para que fuera analizado por el Consejo Superior.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

Que el Consejo Superior en la sesión No. 019 realizada el 19 de diciembre de 2016, aprobó el Proyecto "Por medio del cual se establecen los criterios, políticas y mecanismos de asignación de la labor académica y administrativa de los profesores de la Universidad del Quindío".

Que, en consideración a lo anterior,

ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer los criterios, políticas y mecanismos de asignación de la labor académica y administrativa de los profesores de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPONENTES DE LA AGENDA Y DEFINICIONES.

1. COMPONENTES DE LA AGENDA

- A) DOCENCIA DIRECTA:** Es la actividad académica que implica una relación del profesor y el estudiante de manera presencial o sincrónica, ubicada en el plan de estudios del Programa académico y consiste en clase presencial, sincrónica, seminario y las prácticas académicas, pedagógicas y profesionales supervisadas.
- B) DOCENCIA INDIRECTA:** Se refiere a las actividades académicas que implican una relación profesor - estudiante y no están asociadas a la docencia directa:
- Asesoría, acompañamiento y evaluación de estudiantes.
 - Todo lo relacionado con acompañamiento en consultorios, procesos especiales de laboratorios y estadísticos; además, las asesorías especiales que los programas académicos requieran.
 - Dirección de trabajos de grado.
- C) INVESTIGACIÓN Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO:** Se refiere al proceso académico de producción de conocimiento formal y sistemático que se realiza desde diferentes perspectivas epistemológicas, teóricas y metodológicas, propias de una disciplina o en campos interdisciplinarios, para generar nuevas explicaciones, interpretaciones, visiones o artefactos, que proporcionen soluciones a problemas planteados u otros modos de organización del conocimiento. Entre dichas actividades se encuentran:
- Coordinación de semilleros.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

- Ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación.

D) EXTENSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL: Es un diálogo entre saberes y conocimientos que interactúan con el entorno para transformar el conocimiento a través de sus diferentes modalidades; vinculando docencia e investigación para crear, recrear y validar desde los campos institucional, académico, social y ambiental, en contextos de cooperación y solidaridad. Las actividades constitutivas son:

- Ejecución de Proyectos sociales de extensión.
- Ejecución de Proyectos solidarios.
- Proyectos enmarcados en las diferentes formas y modalidades de Extensión.

E) ACTIVIDADES ORGÁNICO COMPLEMENTARIAS: Forman parte de la asignación académica del profesor. Se derivan de la misión de la Universidad, entre ellas:

- Autoevaluación con fines de acreditación y renovación de la acreditación de alta calidad del Programa.
- Autoevaluación con fines de acreditación de alta calidad institucional.
- Autoevaluación para renovación de Registro Calificado.
- Representaciones institucionales e interinstitucionales.
- Comités y consejos ampliados de profesores (Programa o Facultad).
- Evaluación de producción intelectual.
- Actividades académicas con comunidades e instituciones aliadas a la Universidad del Quindío.
- Coordinaciones de prácticas, pasantías y trabajos de grado (Programa).
- Coordinadores de laboratorios.

F) ACTIVIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS: Todas las relacionadas con aspectos administrativos contempladas en el Acuerdo 020 de 2015, específicamente en el artículo 4, numerales 1, 2, 3 4, 5 y 6 de la Universidad del Quindío o el que lo reemplace o sustituya; además:

- Asesor de extensión de Facultad.
- Asesor de investigación de la Facultad.
- Director Institución Prestadora de Salud IPS.
- Asesores de rectoría y vicerrectorías.

G) OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Son las actividades relacionadas con el desempeño y formación de los profesores. Estas comprenden:

- Pasantía docente o eventos cortos.
- Año sabático.
- Comisión de estudios.



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

- Capacitación que no implique Comisión de Estudio.

2. DEFINICIONES.

A) AGENDA PROFESORAL: es el registro de la labor académica, escolarizada o desescolarizada, de los profesores vinculados con la Universidad del Quindío.

Los profesores de la Universidad del Quindío tendrán la denominación establecida en la Ley 30 de 1992, y según su vínculo laboral, pueden ser Profesores de Carrera, Profesores de contrato inferior a un año y Profesores de Cátedra.

B) PROFESORES DE CARRERA: Son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo. Son vinculados por nombramiento de tiempo completo o de medio tiempo y previa selección tras concurso de meritos. Las condiciones salariales y prestacionales están regidas por el Decreto 1279 de 2002 o el que lo reglamente, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

C) LOS PROFESORES DE CONTRATO: Serán profesores de contrato inferior a un año aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año. A los profesores de contrato inferior a un año le serán reconocidos los servicios en el contrato de vinculación, no gozarán del régimen prestacional previsto para los profesores de carrera, la vinculación se hace conforme a las condiciones que define la Universidad y se regula por las normas dispuestas en el código sustantivo de trabajo y la seguridad social.

D) PROFESORES CATEDRÁTICOS: Los profesores catedráticos son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. Los contratos no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbren entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato. Su vinculación en horas será entre 136 y 272 horas semestre. No pertenecen a la carrera profesoral; por tanto, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

Decreto 1279 de 2002. La vinculación se hace conforme a las condiciones que define la Universidad y se regula por las normas dispuestas en el código sustantivo de trabajo y la seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO. Para la asignación de la labor académica de cada Profesor, se tendrá en cuenta su tipo de vinculación, así:

- A) Los profesores catedráticos, durante su periodo de contratación, desarrollarán su labor académica solamente en docencia directa.

PARÁGRAFO 1: los programas que por alguna razón necesiten contratar profesores catedráticos por términos inferiores a 136 horas semestre y debidamente justificado desde el Consejo Curricular, deberán recibir aprobación del Consejo de Facultad y autorización de la Vicerrectoría Académica. La sumatoria de estas solicitudes en diversos docentes hora cátedra, no puede sobrepasar las 272 horas semestre, distribuidas en un máximo de 4 contratos o 68 horas semestre.

- B) Los profesores de contrato inferior a un año, desarrollan la labor académica en los componentes de la agenda profesoral durante su periodo de contratación, la cual será determinada por el Consejo Curricular, aprobada por el Consejo de Facultad y autorizada por la Vicerrectoría Académica. Estos profesores serán contratados por vigencias fiscales de hasta 11 meses continuos, de los cuales entre 272-289 horas al semestre serán de docencia directa. A estas horas se les debe aplicar un factor de 2.0, donde se describa la preparación, evaluación y asesorías. La labor para el profesor en las horas restantes semanales (entre 6 y 8 horas), así como la asignación de actividades intersemestrales, se acordará con la Dirección del Programa, se presentará al Consejo Curricular para que emita concepto del plan de labor académica; será aprobada por el Consejo de Facultad y autorizada por la Vicerrectoría Académica, según las definiciones y descripciones del artículo primero de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Es autonomía del Consejo Curricular, previa propuesta de la Dirección de Programa y según el rango que se presenta a continuación, realizar asignaciones diferentes de lo estipulado en este Acuerdo en relación con la docencia directa a los profesores de contrato inferior a un año. Se podrán suprimir cursos de docencia directa al docente, sin afectar los rangos mínimos contemplados en el literal b de este artículo. Esta designación se hará cada semestre, teniendo en cuenta los siguientes límites:

Entre 1 y 3 profesores de contrato en el Programa, hasta 20 horas semana.

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

Entre 4 y 6 profesores de contrato en el Programa, hasta 40 horas semana.
Siete o más profesores de contrato en el Programa, hasta 60 horas semana.

- C)** Los profesores de carrera desarrollan la labor académica en los componentes de la agenda profesoral. Su labor debe ser concertada con la Dirección del Programa, presentada al Consejo Curricular para que emita concepto del plan de labor académica, aprobada por el Consejo de Facultad y autorizada por la Vicerrectoría Académica. La agenda de los profesores de carrera de tiempo completo se organiza con 900 horas al semestre, de las cuales entre 136 y 272 serán de docencia directa. A estas horas se les debe aplicar un factor de 2.5; con dicho factor se describe lo relativo a preparación, evaluación y asesorías. En la asignación adicional, para el profesor de carrera de tiempo completo, las horas restantes se acordarán con la Dirección del Programa y según las definiciones y descripciones del artículo primero de este Acuerdo.
- D)** Los profesores de carrera de medio tiempo tendrán una asignación de 450 horas semestre, de las cuales deben cumplir con 136 horas de docencia directa y se les aplicará un factor de 2.5. Con dicho factor se describe lo relacionado con la preparación, evaluación y asesorías. La asignación adicional para el profesor de carrera de medio tiempo, se acordará con la Dirección del Programa y con base en las definiciones y descripciones del artículo primero de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Los profesores de contrato inferior a un año y de carrera, realizarán actividades de fundamentación epistemológica, disciplinar de ciencias de la educación, pedagogías emergentes y humanísticas, las cuales serán diseñadas y propuestas conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, las Decanaturas y Direcciones de Programa.

PARÁGRAFO 4: Tanto las actividades de extensión como de investigación, deberán ser aprobadas y autorizadas por las instancias respectivas (decanaturas y vicerrectorías correspondientes).

ARTÍCULO CUARTO: Los coordinadores de Investigación y Extensión y Desarrollo Social de cada Facultad dispondrán de hasta el 50% de la asignación académica para atender las tareas propias de dichas responsabilidades. Estas actividades pueden ser realizadas por profesores con contrato inferior a un año o de carrera de tiempo completo. El tiempo asignado para esta responsabilidad, no se suma a las horas consideradas en el parágrafo 2, literal b, del artículo 2 de este Acuerdo.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

ARTÍCULO QUINTO: La responsabilidad en la ejecución de la agenda profesoral es del mismo profesor. El seguimiento y la interventoría la realiza la Dirección de Programa con el acompañamiento del Decano de la respectiva Facultad. La verificación normativa de dicho proceso, se realiza desde la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO SEXTO: Las actividades adicionales de un Programa, previo estudio, serán avaladas por la respectiva Facultad y autorizadas por las vicerrectorías respectivas. Dichas actividades requieren justificación y definir productos entregables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Finalizadas las semanas activas del semestre académico, el profesor debe presentar ante el Consejo Curricular del Programa respectivo, un informe escrito que contenga las labores de los diferentes componentes de su agenda profesoral. El Consejo Curricular, genera un informe dirigido al Consejo de Facultad, con el propósito de mejorar indicadores de calidad y de ser necesario, que impacte los planes de mejoramiento de los programas y de la Facultad.

ARTÍCULO OCTAVO. Las direcciones de trabajos de grado y pasantías que no estén contempladas en el plan de estudios, tendrán dos horas semanales de asignación por cada actividad, sin factor. Por semestre, un profesor tendrá como máximo cinco (5) asignaciones de este tipo de actividades.

PARÁGRAFO 1. La asignación en la agenda profesoral para el pregrado por trabajo de grado o pasantía, solo será reconocida por un semestre.

PARÁGRAFO 2: En las maestrías, por cada dirección de trabajo de grado, se asignarán cuatro horas semanales por semestre, hasta por dos semestres. Un profesor de maestría, por semestre, tendrá como máximo tres direcciones de trabajo. Por cada dirección de Tesis doctoral, se asignan seis horas semanales y hasta seis semestres. Por semestre, un profesor de doctorado tendrá como máximo tres direcciones de tesis.

ARTÍCULO NOVENO: Para la coordinación de semilleros de investigación, la asignación en agenda docente estará regulada por el Acuerdo 001B del 13 de mayo de 2009 o por el que lo modifique o sustituya, el cual otorga tres horas para dicha coordinación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aspectos relacionados con las actividades académicas - administrativas. Se exceptúan del cumplimiento del tiempo mínimo de docencia directa siendo profesor de carrera a los siguientes casos:



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

- A) Estar desempeñando cargos del nivel Directivo y Asesor de conformidad con la planta de personal de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Se considera actividad única para quienes desempeñen los cargos establecidos en el Artículo 4 numerales 1 (1.1,1.2,1.3,1.4,1.5,1.6,1.7), 2 (2.1,2.2,2.3,2.4,2.5,2.6), 3, 4 (4.1,4.2,4.3), y 5 (5.1,5.2,5.3,5.4,5.5,5.6,5.7) establecidos en el acuerdo No. 020 del 18 de diciembre de 2015 o el que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: Los profesores que desempeñen cargos como Directores de Programa, deberán orientar al menos un espacio académico. No están obligados a orientar ningún espacio académico los Directores de programa que tengan más de un programa académico a su cargo o más de quinientos (500) estudiantes matriculados en su Programa. Así mismo, no están obligados a orientar ningún espacio los Decanos que tengan a su cargo más de mil (1.000) estudiantes matriculados.

PARÁGRAFO 3: Para el caso de los directores de Programa académico no docentes, se les aplicará lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior 010 del 29 de marzo de 2005 o el que lo reemplace o modifique.

- B) Estar en comisión de estudios.
- C) Encontrarse desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción en otra Entidad pública.
- D) Profesores designados por Resolución de Rectoría, que presten asesorías en las diferentes dependencias de la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las siguientes disposiciones:

Del Acuerdo del Consejo Superior No. 049 del 22 de junio de 1995 los artículos 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 25.

Del Acuerdo del Consejo Superior No. 002 del 2000 los artículos 7, 8 y 9;

Del Acuerdo del Consejo Superior No. 014 del 24 julio de 2006 los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22;

Del Acuerdo del Consejo Superior No. 023 del 21 de diciembre del 2006, los artículos 1,2, 3 y 4;



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 041
19 DE DICIEMBRE DE 2016

«POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

Del Acuerdo del Consejo Superior No. 013 del 26 de junio del 2007 los artículos 1, 2, 3 y 4;

Del Acuerdo del Consejo Superior No. 012 del 28 de agosto de 2009, el artículo 4;

Del Acuerdo del Consejo Académico No. 006 del 4 mayo de 2011, los literal d y e del artículo 1, y los artículos 16 y 17;

Del Acuerdo del Consejo Superior No. 016 del 04 de diciembre de 2015, el artículo 25; y demás Acuerdos o Resoluciones que reglamenten o contradigan lo consignado en este Acuerdo, referente a la agenda o labor académica de los profesores de planta ocasionales y catedráticos en la Universidad del Quindío.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 19 días del mes de diciembre de 2016.

CARLOS EDUARDO OSORIO B.

Presidente

CLAUDIA PATRICIA BERNAL R.

Secretaria (e)

Elaboró y Proyecto:

José Fernando Echeverry, Rector Universidad del Quindío

Revisó:

José Enver Ayala Zuluaga.

Unidad Curricular - Vicerrectoría Académica.

Aprobó:

Néstor Jairo Zapata Gil.

Jefe Oficina Asesora Jurídica